

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00204-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado subsanó la demanda dentro del término oportuno, así mismo le informo que no se corrigieron los defectos de la demanda en debida forma. Riohacha, D. T. y C., Octubre 8 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre ocho (8) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE	ANGELY KARINA LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO	ADAN TELLO CARRILLO
ASUNTO	RECHAZO DE DEMANDA
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00204-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso dar apertura a la acción incoada, sino fuera porque el abogado demandante, si bien es cierto corrigió los defectos de la demanda allegando los anexos legibles, no es menos cierto que el acta de conciliación unida al proceso, detalla que las partes demandante y demandada celebraron acta de conciliación prejudicial en el Centro de Conciliación de la Universidad de Santander UDES de la ciudad de Valledupar de fecha 23 de Julio de 2019, ante lo cual se hace inadmisibile la demanda, pues las pretensiones de la parte actora están conjugadas en el acta celebrada, en el sentido que ya se fijaron los alimentos que acomete en el presente proceso, por ende la demanda no puede tenerse por subsanada, toda vez que está latente el hierro procesal observado.

Por otro lado, la medida cautelar solicitada no se corrigió conforme al Artículo 598 del C.G. del P. Numeral 6º, el cual establece que deben presentarse en escrito por separado.

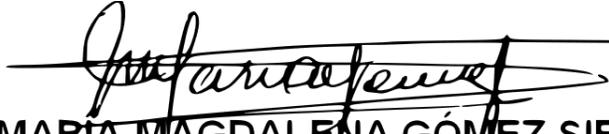
Por lo anterior y como quiera que no se subsanó en debida forma la demanda, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el proceso de FIJACION de ALIMENTOS seguido por ANGELY KARINA LOPEZ LOPEZ, contra ADAN TELLO CARRILLO, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFIQUESE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

